



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES – UNIANDES

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...).

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 77 de la Ley enunciada, indica: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados";

Que, el artículo 86 de la Ley referida en el considerando precedente, manifiesta: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la





obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, el artículo 89 de la Ley en referencia, prescribe: "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional;

Que, el artículo 160 de la mencionada Ley, señala: "Corresponde a las un universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad";

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la LOES, indica: "Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico (...);

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del CES expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

Que, la Asamblea Nacional, aprobó la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19, publicada en el Registro Oficial N° 229 – Suplemento el día Lunes 22 de junio de 2020.

Que en el Art. 3 de menciona Ley establece:

"Artículo 3.- Pensiones educativas.- Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos.

En los casos en los que exista incumplimiento de pago de hasta seis (6) meses, sin que las partes logren un acuerdo de pago, el Estado brindará las facilidades para que los estudiantes se mantengan dentro del sistema educativo, garantizando un cupo en una unidad educativa del sector público para el siguiente quimestre.

De manera excepcional, de ser el caso, el Gobierno Nacional entregará ayudas mediante compensaciones monetarias o no monetarias para cubrir parte de la





UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“La Universidad de las alturas”

AMBATO - ECUADOR

pensión del presente año lectivo a las guarderías, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios en aquellos segmentos de la población más vulnerables, con el fin de garantizar la continuidad educativa. El valor total que se pudiere establecer como compensación y que sea entregado a la institución educativa privada se traducirá obligatoriamente en una disminución del valor que se pague en la pensión, de acuerdo con los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, el ente rector de la educación superior, y demás autoridades competentes, deberán brindar todas las facilidades e incentivos para la implementación de sistemas de educación en modalidad virtual. En 30 días a partir de la promulgación de la presente Ley, se deberán emitir los respectivos reglamentos para la implementación y profundización de la educación en modalidad virtual en todo el país.

Por su parte, las instituciones de educación superior particulares, durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional de lo ya establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquiera de los niveles de educación superior.

En 15 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente regulador autorizará a las instituciones de educación superior, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, que su oferta de carreras y programas de educación superior pase, total o parcialmente, a modalidad virtual.

Deberá fomentarse las alianzas entre centros educativos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, que permita el acceso a una oferta más amplia de programas educativos en modalidad virtual a todos los estudiantes del país.

El Ministerio de Educación en un plazo de 30 días establecerá un plan emergente para priorizar el fortalecimiento de la educación pública para que las unidades educativas tengan acceso a equipos necesarios para una educación virtual de calidad, además de mantener los proyectos de desayuno escolar.

En aquellos lugares en los que no se encuentre disponible la infraestructura de conectividad apropiada o suficiente, ni la de medios de comunicación tradicionales, la autoridad educativa nacional en conjunto con la autoridad en materia de telecomunicaciones establecerán los mecanismos más adecuados y al alcance de los estudiantes para el acceso a la educación.

Para efectos del artículo 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el ente regulador tendrá un plazo máximo de 90 días para emitir la autorización para la generación de nueva oferta académica en modalidad virtual para aquellas instituciones de educación superior que lo soliciten.”

Que, la UNIANDES es una institución de educación superior particular autofinanciada que para su normal funcionamiento depende en mayor parte de los pagos que realizan los estudiantes, por lo que es necesario un compromiso mutuo de la comunidad universitaria de cumplimiento de nuestras obligaciones financieras, académicas y administrativas para juntos sobrellevar la difícil situación generada por la pandemia denominada Covid-19 y durante permanezca la emergencia sanitaria.

En uso de las atribuciones dadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la UNIANDES;





Resuelve expedir :

**EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE REBAJAS A LOS
ARANCELES PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO
PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo establece los parámetros generales que deberá observar la UNIANDES en aplicación del Art. 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito: Este Instructivo es de obligatoria aplicación por parte de la comunidad universitaria de la UNIANDES.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes, tiene dos períodos académicos ordinarios anuales, dentro de los cuales los estudiantes deben cancelar la matrícula y los aranceles al inicio de cada períodos académico.

El Rectorado o el Vicerrectorado General de la Universidad podrán establecer formas de financiamiento mientras dure la emergencia sanitaria, considerando los efectos negativos en la economía de nuestro país, razón por la cual el presente instructivo busca apoyar a nuestros estudiantes para que continuen con sus estudios. Dicho financiamiento se deberá considerar para el normal funcionamiento académico y administrtrativo de la Universidad.

Artículo 3.- La UNIANDES otorgará rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) de sus aranceles a los alumnos de acuerdo a la justificación que presenten hasta treinta días antes de iniciar las matrículas ordinarias, debiendo demostrar:

- a) Haber perdido su empleo; o,
- b) Haber disminuido sus ingresos.

Los porcentajes de descuento que se aplicarán de acuerdo al presente Instructivo serán dependiendo del análisis de la situación de cada estudiante o su representante.

CAPÍTULO II

SOLICITUD Y TRÁMITE.





Artículo 4.- Los Estudiantes deberán presentar la siguiente documentación treinta días antes de iniciar las matrículas ordinarias, para poder acceder al proceso de análisis como beneficiario a la rebaja de aranceles:

1. Solicitud dirigida al Rectorado de la Universidad para acceder al proceso de análisis de este beneficio;
2. Copia de la cédula de ciudadanía del estudiante;
3. Copias de las cédulas de identidad de las personas que financian sus estudios. (padres o representantes legales);
4. Certificado de cuentas bancarias vigente;
5. Informe de la valoración psicosocial emitido por el área de psicología de la Universidad;
6. Llenar la ficha socioeconómica COVID-19 de la institución la misma que será receptada vía online;
7. Informe médico del estudiante y si es necesario de su familia;
8. Copia de la credencial del CONADIS actualizado. En caso de capacidades especiales;
- e
9. Informe de trabajo social en base a la ficha socioeconómica COVID-19 presentada por los estudiantes.

La documentación debe ser entregada o enviada al Departamento Financiero vía online para su respectivo análisis de manera conjunta con la Unidad de Bienestar Universitario. El Departamento Financiero emitirá la resolución respectiva, la misma que se generará y notificará antes del periodo académico correspondiente. Adicionalmente se registrará dentro de los sistemas informáticos de modo que conste la rebaja en la pensión educativa para el período académico correspondiente. La rebaja será aplicable únicamente para el período para el que presenta los respectivos justificativos.

Artículo 5.- Podrán presentar la solicitud para la aplicación del beneficio de rebaja previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, todos aquellos estudiantes que no cuenten con ningún otro beneficio adicional dentro de la Institución, tales como becas, descuentos por convenios u otros que se evidencien que la universidad ha realizado ya una rebaja en su arancel.

Artículo 6.- **Descuento de aranceles por pérdida de empleo.**- Las personas que dentro de las fechas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, hayan sufrido la pérdida de su empleo bajo relación de dependencia, deberán presentar adicionalmente de los





requisitos mencionados en el artículo 4 del presente instructivo la siguiente documentación debidamente notariada que justifique su situación actual de desempleo:

- a) Aviso de salida del IESS, que evidencie la pérdida del trabajo durante la vigencia de la emergencia sanitaria; y,
- b) Acta de Finiquito/ Liquidación.

Artículo 7.- **Descuento de aranceles por reducción de ingresos.-** Las personas que dentro de las fechas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, hayan sufrido la reducción de sus ingresos, deberán presentar adicionalmente de los requisitos mencionados en el artículo 4 del presente instructivo la siguiente documentación debidamente notariada que justifique la reducción sustancial de sus ingresos:

a) En el Caso de tener una Actividad Económica Independiente:

Las personas que ejerzan alguna actividad económica de manera independiente, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Últimas 6 declaraciones mensuales de IVA presentadas ante el SRI y la última declaración del Impuesto a la Renta. Las cuales deberán ser originales, y en el caso de ser sustitutivas debe corresponder a fechas anteriores al inicio de la emergencia, en el caso de pertenecer al régimen de microempresas deberá presentar la declaración semestral del IVA del periodo enero a junio de 2020 y las declaraciones de IVA desde octubre a diciembre de 2019;
2. Copia del RUC o RISE; e,
3. Informe socio-económico realizado por UNIANDES.

b) En el Caso de tener una Actividad Económica Dependiente.

Las personas que laboren bajo relación de dependencia y hayan sufrido una reducción en sus remuneraciones, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Últimos seis roles firmados y sellados por el empleador;
2. Certificado de trabajo en el que se especifique el valor de la remuneración actualmente percibida;
3. Mecanizado de las aportaciones al IESS; e,
4. Informe socio-económico realizado por UNIANDES

Artículo 8.- La solicitud para la reducción de aranceles podrá ser negada en los siguientes casos:





1. Cuando no se presente documentadamente los justificativos con la solicitud para la reducción de aranceles;
 2. Cuando se presente la solicitud fuera de los tiempos establecidos en la presente resolución;
 3. Cuando se detecte alguna anomalía o adulteración en los documentos presentados en la solicitud;
 4. Cuando de los informes socio-económico realizado, no se evidencie una afectación económica del estudiante;
- c) Cuando la solicitud se pretenda justificar con situaciones que no sean el haber perdido su empleo; o, haber disminuido sus ingresos; y,
- d) Cuando el estudiante ya cuente con un beneficio como beca, ayuda económica o de similar característica, en la que se evidencie que la universidad le otorgó ya una reducción en el valor de los aranceles, los mismos que han sido aprobados por el Consejo de Educación Superior -CES- en la aprobación de la carrera o rediseño curricular.

En el caso que la solicitud presentada por el estudiante sea negada, los saldos pendientes de pago deberán ser cancelados en el plazo de 72 horas, para continuar con los servicios educativos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los estudiantes de la Universidad podrán realizar las solicitudes para la rebaja de los aranceles en el plazo establecido en los artículos 3 y 4 del presente instructivo y únicamente durante se encuentre vigente el estado de excepción y mientras persista la emergencia sanitaria del Covid-19.

SEGUNDA.- En aplicación del Art.3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, los estudiantes que hayan presentado su solicitud debidamente justificada para la reducción de aranceles dentro de los plazos determinados en el presente instructivo y una vez analizados por la Dirección Financiera conjuntamente con la Unidad de Bienestar Estudiantil, que hayan resultado favorecidos con la resolución de reducción de los aranceles, deberán cancelar la diferencia de acuerdo a las disposiciones dadas por la Dirección Financiera.





UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Los estudiantes que no hayan realizado la solicitud para la reducción de aranceles continuarán con sus pagos y actividades académicas conforme a la planificación y a las disposiciones dadas por la universidad.

TERCERA.- Conforme lo establece el artículo 7 del Código Civil "*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo...*" y en vista que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada Del Covid-19, fue publicada en el Registro Oficial N° 229 – Suplemento del día lunes 22 de junio de 2020, posterior al inicio de las actividades del período académico comprendido desde mayo a septiembre 2020, los aranceles ya cancelados o vencidos no son sujetos a reducción alguna.

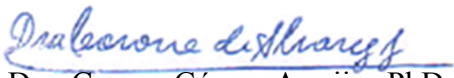
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

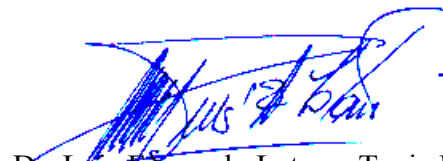
PRIMERA.- Sin perjuicio de lo mencionado en la Disposición General Tercera del presente Instructivo, la UNIANDES conciente de la situación económica que se encuentra atravesando nuestro país, receptorá por está única vez las solicitudes que presenten los estudiantes debidamente justificadas con los requisitos establecidos en el presente instructivo, hasta el día viernes 24 de julio de 2020 para el análisis y resolución correspondiente de cada estudiante.

De encontrarse debidamente justificada la solicitud, la rebaja aplicaría únicamente a las cuotas que se encuentren aún vigentes.

SEGUNDA.- Considerando que el presente instructivo tiene el carácter de temporal mientras se encuentre vigente el estado de excepción y durante persista la emergencia sanitaria del Covid-19 en el país, no reforma ni deroga los reglamentos o resoluciones expedidas por la Universidad en esta materia.

Dado en la ciudad de Ambato a los 09 días del mes de julio de 2020.


Dra. Corona Gómez Armijos PhD.
RECTORA DE UNIANDES.


Dr. Luis Fernando Latorre Tapia Mg.
**SECRETARIO GENERAL –
PROCURADOR.**

